

*Orden de 20 de junio de 2005 por la que se amplía la dotación presupuestaria para la concesión de ayudas para programas agrarios de mejora técnica y desarrollo sostenible de los procesos productivos agrícolas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2004.*

Por la Orden de 23 de diciembre de 2004 se establecen las bases reguladoras para programas agrarios de mejora técnica y desarrollo sostenible de los procesos productivos agrícolas y se convocan para el año 2005 (DOG nº 254, del 31 de diciembre).

En el artículo 50, se detallan las aplicaciones presupuestarias y los importes económicos previstos para la financiación de dichas ayudas. Teniendo en cuenta el elevado número y dimensión de las solicitudes de ayuda que se recibieron y la necesidad de una mayor financiación, es necesario ampliar la dotación presupuestaria consignada inicialmente, con la finalidad de poder amparar las solicitudes de ayuda presentadas por las agrupaciones de productores y otras entidades agrarias de la Comunidad Autónoma de Galicia, siempre que cumplan con lo establecido en la orden de esta consellería citada anteriormente.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 30.I.3 do Estatuto de autonomía de Galicia y en el uso das facultades que me confiere la Ley 1/1983, reguladora de la Xunta y de su presidente,

**DISPONGO:**

Artículo único.

Primero.-Se amplía en un total de 2.075.692,58 euros la dotación presupuestaria que se establece en el artículo 50 de la orden de esta consellería, de 23 de diciembre de 2004 (DOG nº 254, del 31 de diciembre), por la que se convocan para el año 2005 las ayudas para programas agrarios de mejora técnica y desarrollo sostenible de los procesos productivos agrícolas, tal y como se detalla a continuación:

\* La aplicación presupuestaria 09.03.614-A.770.0 (código de proyecto 2002.09806), se incrementa en novecientos cuarenta y un mil trescientos once euros con sesenta y tres céntimos de euro (941.311,63 €).

\* La aplicación presupuestaria 09.03.614-A.770.1 (código de proyecto 2002.09809), se incrementa en ochocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y un euros (831.551 €).

\* La aplicación presupuestaria 09.03.614-A.770.3 (código de proyecto 2002.09810), se incrementa en trescientos dos mil ochocientos veintinueve euros con noventa y cinco céntimos de euro, (302.829,95 €).

Segundo.-También se podrán utilizar otros remanentes adicionales que pudieran existir en las mismas aplicaciones. En todo caso, la concesión de la ayuda para programas agrarios de mejora técnica y desarrollo sostenible de los procesos productivos agrícolas, estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y se limitará a las disponibilidades presupuestarias.

Tercero.-Esta modificación no afecta al plazo que se establece para la presentación de solicitudes de ayuda en dicha Orden de 23 de diciembre de 2004.

Santiago de Compostela, 20 de junio de 2005.

José Antonio Santiso Miramontes  
Conselleiro de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural

*Orden de 23 de junio de 2005 por la que se abre un segundo plazo de presentación de solicitudes de ayudas para la renovación del parque de tractores de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Mediante Orden de 13 de mayo de 2005, se establecían las bases reguladoras de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la renovación del parque de tractores de la Comunidad Autónoma de Galicia y se convocaban para el año 2005, en desarrollo del Real decreto 178/2005, de 18 de febrero.

En el BOE del pasado día 21 de junio de 2005, se publicó el Real decreto ley 10/2005, de 20 de junio, que tiene carácter básico en virtud de lo dispuesto en su disposición final primera, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por la sequía y otras adversidades climáticas.

En la disposición transitoria segunda de dicho real decreto ley, se establece excepcionalmente para 2005, un segundo plazo de presentación de solicitudes de ayudas para el achatarramiento de tractores antiguos, con adquisición de nuevos modelos, que, conforme literalmente establece, quedará abierto desde el día siguiente al de la publicación del real decreto ley y finalizará en el plazo de un mes contado desde la misma fecha.

A la vista de lo anterior, es necesario publicar en esta comunidad autónoma la referida apertura excepcional de plazo de presentación de nuevas solicitudes para la renovación del parque de tractores.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 30.I.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 1/1983, reguladora de la Xunta y de su presidente,

**DISPONGO:**

Artículo único

Se abre un segundo plazo de presentación de solicitudes de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la renovación del parque de tractores de la Comunidad Autónoma de Galicia, convocadas mediante Orden de 13 de mayo de 2005. Dicho plazo, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real decreto ley 10/2005, finalizará el próximo día 22 de julio de 2005.

*Disposiciones finales*

Primera.-Se faculta al director general de producción y sanidad agropecuaria para dictar las instrucciones que considere oportunas para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 23 de junio de 2005.

José Antonio Santiso Miramontes  
Conselleiro de Política Agroalimentaria  
y Desarrollo Rural

**CONSELLERÍA DE SANIDAD**

*Orden de 24 de junio de 2005 por la que se determinan los servicios mínimos dirigidos a garantizar los servicios esenciales, durante la huelga convocada por las organizaciones sindicales, Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación Intersindical Galega (CIG) y Unión General de Trabajadores (UGT), en las empresas acogidas al convenio colectivo del sector de establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos de la provincia de A Coruña, que se llevará a efecto el día 27 de junio de 2005, desde las 7.00 a las 23.00 horas.*

El artículo 28.2º de la Constitución española reconoce, como derecho fundamental de la persona, el derecho a la huelga.

El ejercicio de este derecho en la Administración y en las empresas, entidades e instituciones públicas o privadas, que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, en el ámbito y competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, está condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales fijados en el artículo 2 del Decreto 155/1988, de 9 de junio (DOG nº 116, del 20 de junio), entre los que se encuentra la sanidad.

El ejercicio público de la prestación de la asistencia sanitaria no se puede ver afectado gravemente por el legítimo derecho del ejercicio de huelga, ya que aquel es considerado y reconocido prioritariamente en relación a este.

El artículo 3 del citado decreto faculta a los conselleiros competentes, por razón de los servicios esenciales afectados, para que, mediante orden y ante cada situación de huelga, decidan el mínimo de actividad necesaria para asegurar el mantenimiento de tales servicios, así como para determinar el personal necesario para su prestación.

Convocada huelga por las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación Intersindical Galega (CIG) y la Unión General de Trabajadores (UGT), en las empresas acogidas al convenio

colectivo del sector de establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos de la provincia de A Coruña, que se llevará a efecto el día 27 de junio de 2005, desde las 7.00 a las 23.00 horas, oído el comité de huelga, esta consellería

**DISPONE:****Artículo 1º**

La huelga convocada para el día 27 de junio, desde las 7.00 a las 23.00 horas, que afecta a todo el personal de las empresas acogidas al convenio colectivo del sector de establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos de la provincia de A Coruña, se entiende condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos según los criterios que se establecen en esta orden.

Los servicios mínimos que se fijan resultan totalmente imprescindibles para mantener la adecuada cobertura de los servicios esenciales de asistencia sanitaria en los centros sanitarios, para evitar que se produzcan graves perjuicios a los usuarios.

Tales mínimos responden a la necesidad de compatibilizar el respeto ineludible al ejercicio del derecho a la huelga, con la atención a los usuarios que, bajo ningún concepto, pueden quedar desasistidos por las características del servicio dispensado

Y por ello, se mantienen los servicios mínimos necesarios para garantizar la asistencia imprescindible a pacientes hospitalizados, así como la atención urgente y permanente a los usuarios, que no pueden aplazarse sin consecuencias negativas para su salud.

Entrando en el análisis pormenorizado de los servicios mínimos, se pueden establecer los siguientes criterios rectores de determinación del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales:

En las instituciones sanitarias afectadas por el convenio colectivo del sector de establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos de la provincia de A Coruña, los criterios de determinación del personal para la cobertura de los servicios mínimos será la siguiente:

**A) Personal facultativo:**

I. Cobertura del 100% de la actividad urgente en un triple ámbito:

-Servicios de urgencias y guardias médicas.

-Quirófanos urgentes (generales y de ginecología) para la atención de los usuarios que requieran intervención quirúrgica inaplazable en su ingreso.

-Atención a los paritorios.

II. Cobertura de la actividad quirúrgica de los pacientes hospitalizados, respecto a las patologías que pongan en peligro la vida de los mismos o agraven su estado de salud.